

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS SOBRE EL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS (CAMBIO DE TITULARIDAD) DE LA CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MINAS DE RIO TINTO (HUELVA).

SOLICITANTE: IGCAR INDUSTRIES S.L.U.
EXP: 2023MOD004012HU.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 2 de diciembre de 2005, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, resuelve el otorgamiento de concesión administrativa del expediente con referencia 4003/2004 (ref. local: 16414 / ref. Agua0: 2004SCA002633HU), en el término municipal de Minas de Riotinto (Huelva) a favor de Elaboración de colorantes, S.A., para derivar un caudal máximo instantáneo de 1,427 l/s y un volumen máximo anual de 24.662,64 m³ de aguas públicas superficiales procedentes de recurso embalsado a través del Dique Sur.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de noviembre de 2023, D. Eusebio Díaz Delgado, en representación de Igcar Industries S.L., presentó solicitud de cambio de titularidad de la concesión de aprovechamiento de aguas públicas otorgada originalmente a Elaboración de colorantes S.A. por Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de fecha 2 de diciembre de 2005 (Ref. Expediente de Origen 2004CA002633HU).

En su solicitud de transferencia de titularidad los interesados exponen lo siguiente:

“ [...]Desde entonces y hasta el día de la fecha, la empresa ha sufrido cambios tanto de forma social como de denominación social, siendo la actual IGCAR INDUSTRIES, S.L.U. (CIF B21120878). Es por ello que agradecería que procedan al cambio de la titularidad de dicha concesión, manteniendo las mismas condiciones y características autorizadas en la misma”


Adjunto a su solicitud, aportan la siguiente documentación:

- Escritura de transformación de S.A. a S.L. (Elaboración de Colorantes).
- Escritura de cambio de denominación de Elaboración de Colorantes, S.L. a Estilbénicos Technoba, S.L.
- Escritura de absorción y cambio de denominación a Igcar Industries, S.L.
- NIF Igcar Industries, S.L.
- Representación y NIF de Eusebio Díaz Delgado.

TERCERO.- El expediente de concesión de aguas públicas vigente, para el que ahora se tramita la transmisión de la titularidad (referencia 2023MOD004012HU, Expediente de Origen: 2004SCA002633HU) cuenta con resolución de fecha 2 de diciembre de 2005 con las características esenciales y condiciones específicas que se resumen a continuación:

Paseo de la Farola, 12
29016 Málaga
cacm.dgrh.capadr@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	20/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAD87D9YR5A4SZ8Y4WRRZF9XM	PÁG. 1/14	



Titular.....	<i>ELABORACIÓN DE COLORANTES (N.I.F: 42563209-F)</i>		
Corriente o Acuífero.....	<i>Aguas superficiales</i>		
Tipo de uso.....	<i>Industrial</i>		
Lugar, Término y Provincia de la Toma.....	<i>Dique Sur.T.M. Minas de Riotinto (Huelva).</i>		
Caudal máximo instantáneo	<i>1,427 l/s</i>	Volumen máximo diario....	<i>123,31 m³</i>
Dotación	<i>24.662,64 m³/año</i>	Volumen máximo anual.....	<i>24.662,64 m³</i>
Título-Fecha- Autoridad	<i>Concesión otorgada por el lltmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 2 de diciembre de 2005.</i>		

CUARTO.- Con fecha 26 de abril de 2024, constando fecha de acuse de recibo 29 de abril de 2024, tras el estudio de la solicitud presentada, por parte del órgano instructor se realiza un requerimiento de subsanación en la que se solicita la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la propiedad de la parcela catastral 27 del polígono 5, donde se ubica el aprovechamiento.
- DNI/CIF de todos los titulares de la finca del aprovechamiento.

En el escrito de subsanación se advierte al solicitante que, en virtud del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de no subsanar esa falta dentro del plazo de diez (10) días y una vez transcurrido ese plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la citada Ley.

En respuesta a este requerimiento, con fecha 6 de mayo de 2024, D. Eusebio Díaz Delgado, en representación de IGCAR Industries S.L. presenta la siguiente documentación:

- Certificado catastral de la parcela donde se ubica el aprovechamiento.
- CIF de la empresa solicitante.

QUINTO.- Con fecha 22 de mayo de 2025, constando fecha de acuse de recibo 29 de mayo de 2024 y de acuerdo con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el órgano instructor, considerando que la documentación presentada para justificar la titularidad de la finca con fecha 6 de mayo de 2024 no es válida, vuelve a emitir un requerimiento de documentación al solicitante. La documentación requerida es la siguiente:

- Cualquier documento válido en derecho para justificar la titularidad de la finca.

Se indica además, que de no subsanar esa falta dentro del plazo de diez (10) días y una vez transcurrido ese plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

En respuesta a este requerimiento, con fecha 6 de junio de 2024, D. Eusebio Díaz Delgado, en representación de IgcAR Industries S.L. presenta escrito en el que solicita la ampliación del plazo para subsanar y la siguiente documentación anexa:

- Nota simple registral con la titularidad de la finca a nombre de Elaboración colorantes S.L.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	20/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAD87D9YR5A4SZ8Y4WRRZF9XM	PÁG. 2/14	



SEXTO.- Con fecha 26 de junio de 2024, desde la Delegación Territorial de agricultura, Ganadería y Pesca en Huelva, se realiza a los solicitantes un nuevo requerimiento de documentación en el siguiente sentido: “ *En relación a su solicitud de ampliación de plazo para aportar la documentación requerida el 22/05/2024, a la que ha adjuntado una nota simple incompleta y de fecha antigua a nombre de la mercantil ELABORACIÓN DE COLORANTES, S.L., se le informa que, toda vez que ha acreditado suficientemente, con las escrituras de las sucesivas mercantiles entregadas, el tracto sucesorio entre ELABORACIÓN DE COLORANTES, S.L. y la actual nominación IGCAR INDUSTRIES, S.L., podrá acreditar la titularidad presentando una nota simple reciente y completa da la actual escritura notarial, entre las alternativas ya indicadas en los requerimientos anteriores* ”

Advertiendo que, de no subsanar esa falta dentro del plazo de diez (10) días y una vez transcurrido ese plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

Este requerimiento de documentación tiene acuse de recibo, según consta en el expediente, de fecha 27 de junio de 2024.

Como respuesta a este requerimiento y con fecha 9 de julio de 2024, D. Eusebio Díaz Delgado, en representación de IGCAR Industries S.L., presenta escrito reiterando la solicitud de ampliación de plazo sin presentar la documentación requerida.

SÉPTIMO.- Con fecha 23 de septiembre de 2024, D. Eusebio Díaz Delgado, en representación de Igcar Industries S.L., presenta escrito en el que solicita mas tiempo para completar la documentación y presenta nueva nota registral de la finca.

OCTAVO.- Con fecha 2 de octubre de 2024, desde el Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Huelva, se emite informe desestimatorio a la solicitud de transferencia de titularidad, al tener por desistido al solicitante por no haber presentado la documentación requerida en el plazo señalado al efecto.

Posteriormente y con fecha de acuse de recibo de 4 de octubre de 2024, el Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Huelva, notifica al solicitante la apertura de trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habilitando un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del escrito, durante los cuales se podrá examinar el expediente de referencia y en el que se podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses.

NOVENO.- Durante el plazo del trámite de audiencia, y con fecha 4 de octubre de 2024, D. Eusebio Díaz Delgado, en representación de Igcar Industries S.L., presenta escrito en el que solicita no archivar el expediente a la vista de la documentación ya entregada y presenta la siguiente documentación:

- CIF de Igcar industries S.L.U.
- Declaración de unipersonalidad de Igcar industries S.L.U.

DÉCIMO.- Con fecha 2 de diciembre de 2024, se realiza vista de campo de la guardería fluvial y se emite informe sobre el punto de toma de agua y las infraestructuras relacionadas con la concesión, estableciendo las coordenadas del punto de toma y ubicación del sistema de bombeo en los siguientes términos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	20/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAD87D9YR5A4SZ8Y4WRRZF9XM	PÁG. 3/14	



“La captación es una toma del embalse sur, que se sitúa en las coordenadas Huso 29 ETRS89 X=713.458 Y=4.174.036. Esta toma, compuesta por una tubería de polietileno de 2 pulgadas (5cm) de diámetro y 10 atm. de presión, llega a la caseta de bombeo que se sitúa a 20 m al noroeste, (X=713.467 Y=4.174.055). En su interior hay un motor superficial de 10 CV de potencia, donde succiona el agua y la bombea, pasando por un sistema de filtros (para retener las impurezas del agua bruta) y el contador volumétrico (X=714.768 Y=4.174.064), hasta llegar a un depósito de 700 M3, (X=714.795 Y=4.174.044). La nave industrial, donde es utilizada el agua, se ubica en las coordenadas X=714.974 Y=4.174.074. La captación (Polígono 1 Parcela 12), hasta el depósito de 700 M3 (Polígono 5 Parcela 27), es de 1600 m., completando un total de 2000 m hasta destino final.”

UNDÉCIMO.- Con fecha 10 de febrero de 2025, el Servicio de Gestión de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Huelva, emite informe técnico en el siguiente sentido: “Este Servicio **INFORMA** que procede **AUTORIZAR** la transferencia de titularidad de la concesión de aguas públicas otorgada el 2 de diciembre de 2005 a **ELABORACIÓN DE COLORANTES, S.A.**, expediente con referencia 4003/2004 (ref. local: 16414 / ref. Agua0: 2004SCA002633HU), a favor de **IGCAR INDUSTRIES, S.L.U.** para derivar un caudal máximo instantáneo de 1,427 l/s y un volumen máximo anual de 24.662,64 m³ de aguas públicas superficiales procedentes de recurso embalsado a través del Dique Sur (expediente 2023MOD004012HU (ref. Local 32285) [...]”

Posteriormente y con fecha 10 de febrero de 2025, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Huelva, emite propuesta de resolución favorable a la solicitud de los interesados.

DUODÉCIMO.- Con fecha 15 de octubre de 2025, la Comisaría de Aguas emite una propuesta de resolución favorable al cambio de titularidad de la concesión de aguas públicas para uso industrial a favor de Igc ar Industries S.L.U.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los artículos 93 y siguientes del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*, regulan las concesiones de aguas públicas y los artículos 143 y siguientes las modificaciones de las características de las concesiones, estableciendo los requisitos y procedimiento de tramitación. Asimismo, el artículo 45 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía*, se refiere a las condiciones de uso de aguas.

SEGUNDO.- La *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, regula la tramitación de los procedimientos administrativos.

TERCERO.- El artículo 147.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado mediante Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, establece que, si el organismo competente considera suficiente la documentación presentada, “*dictará resolución aprobando la transferencia y ordenando la inscripción de ésta en el Registro de Aguas, quedando subrogado desde este momento el nuevo titular en los derechos y obligaciones del anterior*”. Por su parte el artículo 147.3 RDPH señala que “*esta inscripción tendrá carácter provisional y se hará constar este carácter en la misma, si, de acuerdo con lo indicado por el peticionario existiesen variaciones en las características respecto a las inscritas; si el aprovechamiento no se encontrase en condiciones de explotación; o si se hubiera aportado la documentación prevista en el artículo 146.3.*”.

Examinada la documentación aportada por el peticionario, se considera suficiente para acreditar el tracto sucesivo de la concesión de acuerdo con lo señalado en el art. 146.2 del Reglamento de dominio público hidráulico. Por otro lado, el interesado ha indicado que la concesión se encuentra en condiciones de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

SUSANA BENAVIDES VEDIA

20/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmYAD87D9YR5A4SZ8Y4WRRZF9XM

PÁG. 4/14





explotación y que las características de ejercicio de la misma coinciden con las que figuran en la resolución concesional.

Por todo ello se consideran que concurren los requisitos necesarios para que se proceda a la autorización de la transferencia de titularidad.

CUARTO.- De conformidad con el mencionado artículo 147.2 RDPH, la transferencia supondrá que los nuevos titulares, por este acto, quedan subrogados en los derechos y obligaciones de los anteriores, incluyendo las obligaciones de naturaleza tributaria que puedan derivarse de la concesión. El nuevo titular asume el deber de ejercer los derechos concesionales con estricta sujeción a las características y condiciones, generales y específicas, de la concesión tal y como figuran en la resolución concesional, sin introducir variación o modificación en las mismas que no haya sido previamente autorizada por esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, pudiendo exigirse, en caso contrario las responsabilidades administrativas que procedan.

QUINTO.- La competencia para la resolución del expediente corresponde a esta Dirección General de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y en el artículo 14 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la normativa de general y vigente aplicación, esta Dirección General de Recursos Hídricos **RESUELVE** :

AUTORIZAR la transferencia de titularidad de la concesión de aguas públicas, otorgada el 2 de diciembre de 2005, a Elaboración de colorantes, S.A. en el expediente de ref. local: 16414 y ref. Agua0: 2004SCA002633HU, a favor de Igcar industries, S.L.U. para derivar un caudal máximo instantáneo de 1,427 l/s y un volumen máximo anual de 24.662,64 m³ de aguas públicas superficiales procedentes de recurso embalsado a través del Dique Sur, con las características y bajo el estricto cumplimiento de las condiciones, generales y específicas, que figuran en dicha concesión y que se reproducen en los Anexos I y II a este documento, con la concreción de la ubicación de la captación, determinando las coordenadas de la toma en el sistema ETRS 89 y Huso 29.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 20 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA nº 227 de 25/11/2022).

Notifíquese al interesado,

La Directora General de Recursos Hídricos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	20/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAD87D9YR5A4SZ8Y4WRRZF9XM	PÁG. 5/14	



ANEXO I: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

Titular.....	<i>IGCAR INDUSTRIES S.L.U. (N.I.F: B21120878)</i>		
Corriente o Acuífero.....	<i>Aguas superficiales</i>		
Tipo de uso.....	<i>Industrial</i>		
Lugar, Término y Provincia de la toma.....	<i>Dique Sur. T.M. Minas de Riotinto (Huelva). Coordenadas: UTM (ETRS 89, Huso 29) X: 713.458 ; Y: 4.174.036 Polígono 1 Parcela 12. T.M. Minas de Riotinto (Huelva)</i>		
Caudal máximo instantáneo	<i>1,427 l/s</i>	Volumen máximo diario....	<i>123,31 m³</i>
Dotación	<i>24.662,64 m³/año</i>	Volumen máximo anual.....	<i>24.662,64 m³</i>
Título-Fecha- Autoridad	<i>Concesión otorgada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 2 de diciembre de 2005.</i>		

Las coordenadas de la instalación destino final del agua son ETRS89 Huso 29 X=714.974 Y=4.174.074. Polígono 5 Parcela 27. T.M. Minas de Riotinto (Huelva).

CONDICIONES ESPECÍFICAS

1. La concesión se otorga por un plazo de 25 años, por tanto, la fecha de finalización de la vigencia es el 2 de diciembre de 2030.
2. El nuevo titular asume el deber de ejercer los derechos concesionales con estricta sujeción a las características y condiciones generales y específicas de la concesión sin introducir variación o modificación en las mismas que no haya sido previamente autorizada por esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, pudiendo exigirsele, en caso contrario, las responsabilidades administrativas que procedan.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	20/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAD87D9YR5A4SZ8Y4WRRZF9XM	PÁG. 6/14





ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

1.- Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada. Dicha documentación queda aprobada a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el documento técnico, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por el organismo de cuenca siempre que no alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo que implicaría la tramitación de un nuevo expediente.

2.- Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la concesión en el boletín Oficial de la Provincia de Huelva y deberán quedar terminadas en el de una año, contado desde la misma fecha.

3.- La administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el punto de toma, e impone al interesado la obligación de instalar un módulo limitador de caudal, así como un contador horario o volumétrico, debiendo modificar la potencia de los mecanismos de elevación si así se estimase necesario para el bien general.

Para el control efectivo de los caudales de agua utilizados, el concesionario está obligado a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua indicados, en un plazo de DOS MESES. Cualquier manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la caducidad de la concesión, sin perjuicio del resto de responsabilidades administrativas que quepa exigir.

Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre (B.O.E. N° 263, de 31 de octubre), por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico. El sistema de control volumétrico en el aprovechamiento, así como los sistemas tecnológicos y frecuencias de envío de información a este Organismos de Cuenca se regirá por lo dispuesto en la citada Orden.

El titular deberá llevar un control de volúmenes consumidos en la explotación en un archivo que estará en todo momento disponible para esta Administración. En dicho archivo se deberán recoger al menos los volúmenes consumidos para los usos autorizados con una periodicidad mínima de TRES meses (Enero - Abril - Julio y Octubre).

4.- Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título de precario en épocas de estiaje, si no hay caudales disponibles, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por el Organismo de Cuenca.

5.- La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Administración Hidráulica, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

SUSANA BENAVIDES VEDIA

20/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmYAD87D9YR5A4SZ8Y4WRRZF9XM

PÁG. 7/14





6.- El concesionario deberá permitir al personal del Organismo de cuenca el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas que por la presente resolución se otorga, a efectos que procedan.

7.- Esta concesión no implica ningún vertido de aguas residuales, el cual, en caso de producirse, quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular y especialmente a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a estos efectos.

8.- Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbre legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente concesión no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

9.- El agua que se concede queda adscrita a los usos a que se destina, sin que pueda ser aplicada a otros distintos con la excepción de lo previsto en el art. 67 del texto refundido de la Ley de Aguas vigente.


10.- La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

11.- La Administración podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen, con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso, respondiendo únicamente de los gastos inherentes de la obra de sustitución, pudiendo repercutir estos gastos entre los beneficiarios.

12.- Esta concesión se otorga por VEINTICINCO AÑOS (25 años) contados a partir de la fecha de la fecha de aprobación de la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

13.- Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, u otros terrenos privados, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos existentes, quedando obligada a la realización de los trabajos que la administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos durante las obras.

14.- El titular de la concesión conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y no podrá efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta al organismo de cuenca, quien las autorizará si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	20/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAD87D9YR5A4SZ8Y4WRRZF9XM	PÁG. 8/14	



15.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el organismo de cuenca, con arreglo a las disposiciones vigentes.

16.- Esta disposición queda sujeta a lo que dispone el Plan Hidrológico vigente y al Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero, legislación aplicable a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

17.- El concesionario vendrá obligado a respetar los caudales ecológicos o demanda medioambiental. Que será, como mínimo, del 10% de la aportación anual del arroyo.

18.- Queda sujeta esta concesión a la legislación vigente en todo momento de pesca, industria, en materia de sanidad y Medio ambiente, así como a las disposiciones relativas a Contratos de Trabajo, Seguridad y salud y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

19.- Esta concesión no faculta por si sola para ejecutar obras en servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes. Asimismo, no implica servidumbre de paso por caminos ni fincas particulares, ni derecho a depositar en ellos material alguno.


20.- El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación, régimen al que habrá que adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes.

21.- En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Gobierno, oído el Organismo de Cuenca, podrá adoptar para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aún cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la urgente necesidad de la ocupación.

22.- Esta concesión queda sujeta a revisión en los supuestos que determina el art. 65 del texto refundido de la Ley de Aguas.

23.- Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones o plazos previstos en ella. Asimismo, el derecho al uso privativo de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico vigentes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	20/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAD87D9YR5A4SZ8Y4WRRZF9XM	PÁG. 9/14	



**ANEXO: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
CONTADORES VOLUMÉTRICOS
(Orden Ministerial TED/1191/2024, de 24 de octubre)**

Control electrónico de las captaciones de los aprovechamientos de dominio público hidráulico

En todos los aprovechamientos de aguas, los titulares están obligados a instalar y mantener un sistema de control volumétrico que permita la medición de los volúmenes de agua captados, junto con un sistema de registro y almacenamiento. La transmisión de la información generada será obligatoria en la forma que se establece para las distintas categorías indicadas más adelante. Estos sistemas de control volumétrico deberán ser certificados, tanto en su primera instalación y puesta en funcionamiento como en las revisiones periódicas, sin perjuicio de las funciones o inspecciones que podrán realizar los organismos de cuenca en cualquier momento.

De acuerdo con las características técnicas del tramo donde se practica la medición, las captaciones de agua del dominio público hidráulico se dividen en dos grupos:

- a) Captaciones de agua mediante tubería a presión. Se entiende por tales aquéllas en las que el agua se extrae o deriva mediante conducciones a sección llena, sin contacto directo con la atmósfera, en las que, generalmente, el agua circula con presión superior a la atmosférica. La captación puede realizarse bien utilizando un procedimiento de elevación e impulsión con equipos de bombeo o bien mediante su disposición en infraestructuras en las que la presión superior a la atmosférica es generada por meras razones de desnivel topográfico.
- b) Captaciones de agua con circulación del agua en lámina libre. Son aquellas en las que el agua se deriva del cauce, bien por la altura natural del cauce o bien gracias a una infraestructura de retención en éste, de tal forma que el agua fluye en canales, acequias y, en general, conducciones de análogo funcionamiento, manteniendo contacto directo con la atmósfera.

Asimismo, se establecen tres categorías para los aprovechamientos en función del volumen anual máximo autorizado en el título habilitante y con independencia del número de captaciones y de los volúmenes anuales máximos autorizados para éstas:

Categoría aprovechamiento	Primera	Segunda	Tercera
Volumen anual máximo autorizado (m ³) del aprovechamiento.	<20.000 m ³	20.000-500.000 m ³	≥500.000 m ³

Todas las captaciones del aprovechamiento deberán disponer de sistemas de control volumétrico con las características requeridas para la categoría del aprovechamiento, en función de su volumen anual máximo autorizado (m³)

1.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTADOR

Será válida para el contador cualquier tipología que supere las especificaciones del control metrológico del Estado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento en materia de metrología, y que, en su caso, sea adecuada al caudal máximo de la captación y a las características específicas del agua captada.

En todo caso, las características metrológicas de un contador de agua no deberán verse alteradas, por encima del error máximo permitido, por la conexión a otro dispositivo, por ninguna característica del dispositivo conectado, ni por ningún dispositivo que se comunique a distancia con el instrumento de medida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	20/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAD87D9YR5A4SZ8Y4WRRZF9XM	PÁG. 10/14	



El contador debe proporcionar en cada momento el valor del volumen de agua extraído. La medición se expresará en volumen acumulado y en metros cúbicos.

Queda expresamente prohibida la instalación de contadores provistos de mandos de borrado de los registros o «puesta a cero».

En todos los aprovechamientos el titular conservará un documento acreditativo de las características técnicas del contador.

Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: CHORRO MÚLTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS

No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.

Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNÉTICO o ULTRASONIDOS.

En todo caso, las características de los sistemas de control volumétrico en aprovechamientos con captaciones mediante tubería a presión y en régimen de lámina libre se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre (B.O.E. N.º 263 de 31/10/2024).

2.- INSTALACIÓN

La instalación y mantenimiento se realizará conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las recomendaciones de montaje de sus fabricantes. El titular queda obligado a instalar y mantener a su costa el contador.

Todos los equipos para el control efectivo del agua captada se diseñarán e instalarán de forma que el Organismo de cuenca pueda precintarlos para que no sea posible su extracción, manipulación, sustitución o alteración.

El contador y los demás elementos se instalarán en la conducción mediante bridas u otro sistema de unión que permita su rápida sustitución, en casos justificados, y en una posición lo más cerca posible del punto de captación, aunque compatible con las recomendaciones de montaje aportadas por el fabricante para el correcto funcionamiento del contador.


En caso de instalación de riego por goteo, con equipo de filtrado, se podrá instalar después de éste, siempre que sea del tipo WOLTMAN, pudiéndose instalar un contador para cada sector de riego, siempre que la tubería de salida del equipo de filtrado sea única.

El contador se colocará aguas arriba de cualquier eventual infraestructura de almacenamiento.

Entre el punto de toma y el contador no podrán colocarse derivaciones, por lo que los posibles elementos que se instalen para toma de muestras de agua deberán instalarse aguas abajo del contador, al igual que el resto de componentes del tren de descarga (válvulas de corte, anti-retorno, etc.), respetando, en cualquier caso, las distancias fijadas por el fabricante.

Excepcionalmente, los contadores Woltman con hélice axial, deberán ir instalados inmediatamente aguas abajo de un sistema de filtrado adecuado que evite la entrada de elementos extraños que dificulten su funcionamiento.

Los contadores deberán instalarse en posición horizontal, a no ser que no exista esta posibilidad y las recomendaciones de montaje del fabricante así lo permitan.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	20/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAD87D9YR5A4SZ8Y4WRRZF9XM	PÁG. 11/14	



El contador deberá instalarse dentro de arqueta protegida, independiente de la caseta o estación de bombeo y con fácil acceso. Las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las instalaciones.

En el caso de que no fuera posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior, pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.), el titular del aprovechamiento estará obligado a permitir el acceso al personal del Organismo de cuenca y/o de la Comunidad de Regantes correspondiente, a los efectos de inspeccionar y tomar lecturas del contador, tal y como se recoge en el artículo 333 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 de 11 de abril).

En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad, se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía con autonomía suficiente. Sólo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, si éstos existiesen. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y el registro de forma fehaciente de un eventual fallo del suministro eléctrico. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

En el caso de que en las aguas subterráneas alumbradas se evidenciara la presencia de gases disueltos en su composición que pudieran alterar las lecturas del contador (CO₂, SH₂, u otros), de manera excepcional se instalará entre el punto de toma y el contador un sistema de desgasificación previa que evite la lectura errónea de los volúmenes extraídos (contenedores abiertos, sistema de depósitos en línea con trasvasado por trasiego y/o gravedad, sistemas de agitación, etc.). Para ello, el interesado pondrá en conocimiento del Organismo de cuenca el hecho, realizará la instalación del sistema de desgasificación y lo notificará por escrito para su posterior comprobación y verificación por parte de la propia Administración.

Para la instalación de los sistemas de medición en aprovechamientos con captaciones en régimen de lámina libre se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre (B.O.E. N.º 263 de 31/10/2024).

3.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Dentro del plazo indicado en la resolución, el titular deberá aportar la siguiente documentación:

Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.

Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.

Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	20/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAD87D9YR5A4SZ8Y4WRRZF9XM	PÁG. 12/14





montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

4.- MANTENIMIENTO Y AVERÍAS

El titular del aprovechamiento facilitará en todo momento el acceso a los dispositivos de medida al personal designado por el Organismo de cuenca para llevar a cabo las funciones de comprobación.

El titular conservará en todo momento a disposición del personal del Organismo de cuenca todos los documentos que definan las características de los distintos equipos instalados y acrediten el cumplimiento de la normativa aplicable.

El titular estará obligado a notificar al Organismo de cuenca la superación por los equipos de las revisiones previstas en la normativa para el control metrológico de los equipos utilizados para el control efectivo de caudales, tanto en las de carácter periódico, como en caso de reparación o modificación.

En caso de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, el usuario lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Organismo de cuenca, quedando obligado a la subsanación de la incidencia en un plazo máximo de quince días, indicando las medidas adoptadas para solucionar dicha incidencia.

La sustitución de cualquier elemento de los instalados deberá realizarse de acuerdo con las mismas prescripciones técnicas y administrativas establecidas para su primera instalación.

En el período de funcionamiento incorrecto del sistema de medición, o de no practicarse ésta, se estimará la medición por comparación con los registros realizados correctamente en situaciones semejantes y, en su caso, por estimación indirecta.

5.- CONTROL E INSPECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN


El Organismo de cuenca, en el ámbito de sus competencias, podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones de medición. A tal efecto podrá realizar la comprobación de las obligaciones impuestas al respecto y los controles complementarios pertinentes, tales como aforos directos, evaluación de los consumos a través de teledetección, evaluación de extracciones a partir del consumo energético o de estadísticas agrarias y finalmente mediante balances hídricos.

El Organismo de cuenca podrá realizar cuantas visitas de comprobación considere necesario, previo requerimiento al titular, o en las condiciones previstas en el artículo 333 del RDPH.

6.- INFRACCIONES

La no instalación así como toda manipulación o alteración voluntaria de estos sistemas de control efectivo de caudales será considerada infracción grave conforme a lo dispuesto en el tercer apartado de la disposición adicional duodécima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y su desarrollo reglamentario. La reiteración será causa suficiente para la declaración de caducidad de la concesión, que se acordará mediante el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico.

Las presentes prescripciones se adaptarán en todo caso a las posibles resoluciones que pueda dictar el Organismo de cuenca en materia de elementos de medida de volúmenes, dispositivos para limitación de caudales, sistemas de registro de datos, equipos de comunicación de éstos últimos y equipos complementarios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	20/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAD87D9YR5A4SZ8Y4WRRZF9XM	PÁG. 13/14	



ANEXO: PRECINTADO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS

Todos los equipos para el control efectivo del agua captada se diseñarán e instalarán de forma que el organismo de cuenca pueda precintarlos para que no sea posible su extracción, manipulación, sustitución o alteración. Los tramos desde la captación al contador así como el tramo de salida de éste, deberán estar preparados para proceder a su precintado mediante un taladro en uno de los tornillos.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	20/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAD87D9YR5A4SZ8Y4WRRZF9XM	PÁG. 14/14

